




Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.

DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

SEÑOR PRESIDENTE:



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR, únicamente en el extremo de la Derogación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346.

El presente dictamen de **INSISTENCIA** fue aprobado por MAYORÍA, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 22 de agosto del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Úrsula Letona Pereyra, Zacarías Lapa Inga, Carlos Domínguez Herrera, Richard Acuña Núñez, Lourdes Alcorta Suero, Alejandra Aramayo Gaona, Rosa Bartra Barriga, Hector Becerril Rodríguez, Miguel Castro Grández, Yonhy Lescano Ancieta, Miguel Ángel Torres Morales, Gilmer Trujillo Zegarra, Javier Velásquez Quesquén, Yeni Vilcatoma De La Cruz**, miembros titulares de la Comisión; y con el voto en abstención del señor congresista **Gilbert Violeta López**.

I. SITUACIÓN PROCESAL


El 11 de enero de 2017, mediante Oficio 058-2017-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo día, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1346 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.

ejecutivos; que emitió el informe respectivo, el cual fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento.

El dictamen respectivo, también aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento, recomendaba la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final y la derogación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), aprobándose en el seno de la Comisión de Constitución y Reglamento, y posteriormente en el Pleno del Congreso un texto sustitutorio que finalmente es como el que sigue:



LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1346, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS QUE SON FINANCIADOS A TRAVÉS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

Artículo 1. Modificación de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS)

Modifícase la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), conforme al texto normativo siguiente:

"Primera.- Personas aseguradas al régimen subsidiado por afiliación regular

Dispónese que todo asegurado al régimen subsidiado por afiliación regular deberá contar con su clasificación socioeconómica en el Padrón General de Hogares o ser considerado como vulnerable de acuerdo a la definición que se establezca mediante Reglamento o conforme se dispone en la legislación vigente.

El Seguro Integral de Salud (SIS) mantendrá la afiliación del asegurado al régimen subsidiado en tanto se le otorgue la clasificación socioeconómica conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes y siempre y cuando el afiliado no cuente con otro seguro de salud.

Para lo dispuesto a lo establecido en la presente disposición, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) determinará la clasificación socioeconómica de todos los asegurados al régimen subsidiado por afiliación regular, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de que el MINSA alcance al MIDIS la información de sus afiliados,

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.

según los parámetros y lineamientos establecidos por ambas entidades. Dichos lineamientos deberán ser consensuados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

El plazo de doce (12) meses previsto en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, por única vez, hasta por doce (12) meses adicionales mediante decreto supremo refrendado por las/los titulares de los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social y de Salud.

Asimismo, para las acciones a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede realizar durante el año fiscal 2017, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los Gobiernos Locales, las cuales se aprueban mediante Ley aprobada por el Congreso de la República.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social."

Artículo 2. Derogación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS)

Derógase la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS).

Aprobada la ley, la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 11 de julio de 2017, siendo observada por el Poder Ejecutivo y enviada al Congreso mediante Oficio 208-2017-PR, el 26 de julio de 2017.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

- **"Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.

2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.

4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.

No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso".

- **"Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...]"

- **"Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

- **"Artículo 108.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".

2.2. Reglamento del Congreso de la República

- **"Artículo 79.-** La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.

término de quince días útiles. Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso”.

- **“Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
 - b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
 - c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

2.3. Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

- **“Artículo 1. Objeto de la Ley**
Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República”.
- **“Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas**
En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:
[...]

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.

2) Legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:

[...]

h) Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y **dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano**" (Las negritas son nuestras).

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Después de revisar la fundamentación de las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS) se puede determinar lo siguiente:


Análisis Técnico

3.1. OBSERVACIÓN ÚNICA

- Refiere el Poder Ejecutivo que "h. (...) la creación del Consejo Directivo permitirá una mejor gobernanza para el SIS y un mejor servicio a los ciudadanos. El Consejo será responsable de la dirección de la institución y del establecimiento de su política institucional, así como de la supervisión y de su cumplimiento, en permanente coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas. (...)"

RESPUESTA

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.



La sola creación del Consejo Directivo del Seguro Integral de Salud (SIS) no garantiza ni genera un efecto positivo y directo en la mejora del servicio brindado al ciudadano. Es decir, si bien el Decreto Legislativo 1346 se sustenta en el extremo del artículo 2, numeral 1, literal h), referido a la optimización de servicios, cabría sostener que por sí misma la creación de dicho órgano del Seguro Integral de Salud no garantiza ello. Ciertamente, la Segunda Disposición Complementaria Final alude a la palabra "supervisión", pero no en el sentido de la optimización de la fiscalización posterior en el marco de procedimientos administrativos, sino más bien una supervisión interna del seguimiento de la política institucional de la entidad, máxime cuando las facultades delegadas deben ser leídas de manera restrictiva.

Por lo expuesto, la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, y del Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento, recomienda la aprobación del texto original de la autógrafa en todos sus términos, y por ello presenta el dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.

Sala de Comisiones.

Lima, 22 de agosto de 2017.



MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.




ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Secretario




RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Titular



ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular




HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular



MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular



NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular



YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular

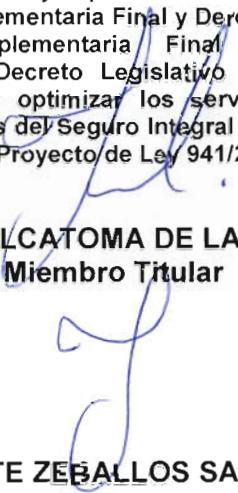


GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular


Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular



GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesorio

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Miembro Accesorio

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesorio

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesorio

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesorio

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesorio

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.

LUIS LOPEZ VILELA
Miembro Accesorio

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesorio



WUILIAN MONTEROLA ABREGU
Miembro Accesorio

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesorio

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesorio

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesorio

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesorio

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesorio

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesorio

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesorio

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesorio

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y Deroga la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), correspondiente al Proyecto de Ley 941/2016-CR.



KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Accesorio

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesorio

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesorio

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesorio

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesorio

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesorio

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 22 de agosto de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)



9. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el Cambio)



13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 22 de agosto de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(Fuerza Popular)



19. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA
(Fuerza Popular)



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
(Fuerza Popular)



23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



24. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



26. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



29. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



30. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



31. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



32. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



34. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



35. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el Cambio)



36. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



37. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



38. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



39. ROSAS HUARANGA, JULIO
(Alianza para el Progreso)



40. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



41. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



42. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



43. GLAVE REMY, MARISA
(No agrupados)



44. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(No agrupados)



45. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(No agrupados)



46. HUILCA FLORES, INDIRA
(No agrupados)



47. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(No agrupados)
